

VIÑA DEL MAR, 16 SEP. 2026

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

Nº **10749**

VISTOS: Ingreso Jurídico N° 2748, de 2026; ingreso Alcaldicio N°1944 de 2026; Procedimiento de licitación ID 3929-35-LR21; el Decreto Alcaldicio 8521 de 2026; lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 1263, Orgánico de Administración Financiera del Estado de 1975 del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 18.883 que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y conforme el Decreto Alcaldicio N° 17046 de fecha 6 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 8431 de 2021 se adjudica la licitación pública denominada "Servicio de arriendo de cámaras de televigilancia, instalación, implementación y mantención en diversos sectores de la comuna de Viña del Mar" ID 3929-35-LR21, al oferente INGESMART S.A cuyo contrato se suscribe con fecha 24 de diciembre de 2021, aprobado por Decreto Alcaldicio N°10165 de 2021.
2. Que, en razón de incumplimientos detectados por la Unidad Técnica durante la ejecución del contrato, y luego de efectuado procedimiento administrativo iniciado mediante Decreto Alcaldicio N°5644 de 2024, se da por terminado anticipadamente el contrato antes indicado, a contar del 2 de agosto de 2024, mediante Decreto Alcaldicio N°8521 de 2024.
3. Que, las bases técnicas aprobadas por Decreto Alcaldicio N° 4774 de 2021, establecen en su acápite 7.3 respecto de la devolución de las cámaras de televigilancia al término del contrato que, *"el adjudicatario deberá sacar todas las cámaras que se encuentren en calidad de arriendo con todo el equipamiento correspondiente al término del contrato, para tal efecto se constituirá una comisión conformada por el adjudicatario y un representante de la Unidad Técnica Municipal, levantándose acta correspondiente en original y copia"*. Asimismo, las mismas bases contemplan en su acápite 5.1 respecto de la tramitación, permisos y autorizaciones que, *"toda instalación de faenas será retirada una vez finalizada la obra del servicio"*.
4. Que, en virtud de lo anterior, mediante Oficio N°1023 de 2026, esta Municipalidad, en el entendido de que el contrato ya se encontraba terminado, solicita retirar la totalidad de la infraestructura consistente en postes, cámaras de televigilancia, brazos de soporte, cableado y elementos conexos de propiedad de la empresa, que actualmente se encuentran aún instalados en diversos puntos de la comuna. Precisando que, la permanencia de los bienes genera una obstrucción material que impide la correcta instalación de la nueva red de televigilancia adjudicada a terceros, provocando una saturación de elementos en los bienes nacionales de uso público.
5. Que, al respecto el artículo 15 de la Ley 19.880 establece respecto del principio de impugnabilidad que, *todo acto administrativo es impugnable por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales*. A su vez, el artículo 3 del mismo cuerpo normativo establece el concepto de acto administrativo, describiéndolo como *las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública*. En este sentido, el oficio recurrido no correspondería a un acto administrativo, por cuanto aun cuando emane de la Municipalidad, el contenido del oficio recurrido, no dice relación con una decisión tomada por la Administración, sino más bien corresponde a una instrucción de ejecución contractual, por cuanto, son las mismas bases las que establecen la obligación de la empresa de efectuar el retiro de las especies una vez terminado el contrato.
6. Que, sin perjuicio de lo anterior, es dable recordar que, la interposición de demanda, a la que el recurrente hace alusión en su recurso, no suspende los efectos automáticamente de la ejecución contractual, y, en el presente caso, del término anticipado del contrato, por lo tanto, el juicio pendiente invocado, no impide por si sola, que el Municipio continúe ejerciendo sus atribuciones contractuales, no existiendo en el expediente una decisión de parte del tribunal, ni de la Administración, en orden a suspender los efectos de los actos administrativos

emanados por el Municipio, conforme lo establece el artículo 3° inciso final de la Ley 19.880. De igual manera, en demanda citada, Rol N° C-2163-2024 ante el 3° Juzgado Civil de Viña del Mar, la empresa no solicita la suspensión de los efectos que emanan de los actos que se impugnan. A mayor abundamiento, el juicio señalado versa sobre la solicitud contemplada en la demanda de acoger su pretensión de declarar el término del contrato, razón por la cual, y declarado lo anterior mediante acto administrativo, esto es Decreto Alcaldicio N°8521 de 2024, es menester dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la contratación, al momento del término contractual, es decir, efectuar el retiro de las especies de su pertenencia ubicadas en bienes nacionales de uso público, conforme lo señalado en el considerando N°3 precedente.

DECRETO:

I. DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa INGESMART S.A, contra el Oficio N°1023 de 2026, por el cual se solicita retirar la totalidad de la infraestructura consistente en postes, cámaras de televigilancia, brazos de soporte, cableado y elementos conexos de propiedad de la empresa, que actualmente se encuentran aún instalados en diversos puntos de la comuna, fundado en el término anticipado del contrato denominado "Servicio de arriendo de cámaras de televigilancia, instalación, implementación y mantención en diversos sectores de la comuna de Viña del Mar" ID 3929-35-LR21, resuelto por Decreto Alcaldicio N°8521 de 2024, por cuanto, el acto recurrido no corresponde a aquellos que puedan ser impugnados mediante el recurso interpuesto.

II. DEJASE CONSTANCIA QUE, el juicio pendiente citado por la empresa, correspondiente al Rol N° C-2163-2024 ante el 3° Juzgado Civil de Viña del Mar, no contiene una solicitud efectuada por la empresa, en orden a suspender los efectos de los actos sobre los que versa su acción.

III. NOTIFÍQUESE el presente decreto al Contratista mediante Carta Certificada.

IV. PUBLIQUESE el presente Decreto en la página web de la Municipalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.


MACARENA RIPAMONTI SERRANO

ALCALDESA


PATRICIA GONZALEZ PAEZ

SECRETARIO MUNICIPAL (S).

MRS/FCG/dge

SECRETARIA MUNICIPAL/

D. DE MEDIO AMBIENTE /JURÍDICO/SECPLA

CONTROL/ADM.MUNICIPAL/INTERESADO/DAF

OF.DE PARTES/ARCHIVO.

Mz. N° 961/2026

